



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1424-2008-AYACUCHO

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente que contiene la Queja número mil cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho guión Ayacucho seguida contra Alejandro Robles Cuadros, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Vilcashuamán de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta y cuatro, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Analizados los actuados se evidencia atribuir a Alejandro Robles Cuadros, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Vilcashuamán de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conducta disfuncional al haber efectuado cobro indebido al interno Jorge Luis Arellano Alania, a cambio de ayudarlo a obtener su libertad en el proceso penal signado como Expediente número dos mil ocho guión dieciséis, seguido en su contra por delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, a mérito del cual con fecha seis de julio de dos mil ocho se efectuó el respectivo operativo contralor, interviniéndose al quejado luego de recibir del señor Bartolomé Choque Quispe, intermediario de Arellano Alania, la suma de tres mil nuevos soles para dicho fin; **Segundo:** Al respecto, se tiene la declaración del interno Jorge Luis Arellano Alania obrante de fojas noventa y siete a cien, quien manifiesta que el día de su declaración instructiva, esto es el trece de junio de dos mil ocho, a la cual no acudió su abogado Donato Bautista Gómez, el quejado le indicó haber ya conversado con el letrado, y dos días después, en horas de la mañana su abogado defensor le dio a entender que efectivamente haber dialogado con éste, quien habría pedido cinco mil nuevos soles y ante ello le contestó que sólo podía conseguir una parte; sin embargo, el dieciséis de junio del mismo año, el abogado le manifestó que quería la totalidad del monto requerido, aceptando finalmente tal petición, comprometiéndose a su vez el abogado a presentar el escrito de variación del mandato de detención; expresa asimismo, que con fecha uno de julio reclamó a éste por el retardo en su libertad, respondiéndole "si no hay plata no es posible tu libertad" y "que si no pagaba los cinco mil soles el arreglo no iba a ser posible". por tal motivo el día cuatro de julio en el establecimiento penitenciario conversó directamente con el servidor investigado a quien le comunicó tener sólo la suma de tres mil nuevos soles, lo cual fuera aceptado por éste, precisándole también que su abogado se comunicara con él, por ende le solicitó a éste contactarse con el quejoso para la respectiva entrega del dinero, y es así como luego de diversas coordinaciones se realizó dicho acto; **Tercero:** Aunado a lo expuesto se aprecia de fojas seis a siete el Acta de Transcripción de Audios que contiene las conversaciones telefónicas sostenidas entre el denunciante Bartolomé Choque Quispe y el secretario quejado el día seis de julio de dos mil ocho, las cuales incluso fueron reconocidas por el último aludido en su escrito obrante de fojas ciento diecinueve a ciento veintiuno, habiendo el quejoso llamado a Robles Cuadros a su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODICMA N° 1424-2008-AYACUCHO

teléfono celular número 96677249; y es así como en el primer diálogo el quejado cita en su domicilio a éste con el objeto de conversar respecto al interno Jorge Luis Arellano Alania, aceptando a su vez haber hablado en el establecimiento penal con éste, de igual forma en la segunda comunicación Choque Quispe le indica "disculpe doctito conforme han quedado con don Jorge hemos conseguido pues los tres que han quedado", y el investigado contesta "por eso hermano, le estoy diciendo espereme a la una y treinta por favor"; **Cuarto:** Cabe indicar también que la entrega de dinero, por parte del quejoso al quejado, ha sido verificada en el operativo efectuado por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la habitación número doscientos cinco, segundo piso, del hostal "Wari", ello en coordinación con el representante del Ministerio Público y con intervención de miembros de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional, cuya acta corre inserta de fojas ocho a doce, de la cual se corrobora haberse hallado en poder del investigado la suma de tres mil nuevos soles, en billetes de cien nuevos soles, envueltos en el escrito firmado por el abogado del procesado, y adjunto al mismo el depósito judicial por la suma de quinientos nuevos soles con una fotocopia, aconteciendo que ante la presencia de los funcionarios intervinientes el secretario optó por soltar el dinero dejándolo caer al piso, siendo recogido por efectivos policiales y al ser confrontados con las fotocopias de fojas quince a veinticuatro, previamente tomados, coincidieron en sus denominaciones y números de serie; **Quinto:** El servidor quejado durante el transcurso del procedimiento rechaza las imputaciones efectuadas en su contra, y aduce que fue el abogado del interno Jorge Luis Arellano Alania, quien le solicitó ayuda en la tramitación del mencionado proceso penal, a cambio de tres mil nuevos soles; no aceptando ello, pero que ante su insistencia en son de broma le dijo en una sola oportunidad que lo ayudaría, sin solicitarle dinero a cambio, mas el abogado en venganza planeó todo esto; en cuanto a la conversación telefónica sostenida con el familiar del interno enfatiza haberle indicado que lo esperara en su domicilio para conversar y no para recibirle dinero o dádiva alguna; argumentos de defensa no convincentes a la luz de las pruebas obrantes en autos; **Sexto:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio mas que suficientes, los cuales acreditan la comisión de grave conducta disfuncional del servidor investigado, en su condición de Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuaman de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al haber infringido sus deberes, realizando cobros indebidos, habiendo incurrido así en conducta que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, coligiéndose por ello ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme lo estipulado en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Cabe precisar evidenciarse de los actuados, plena tutela del derecho a la defensa del quejado, habiéndose corrido traslado de todos los actos procesales; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la

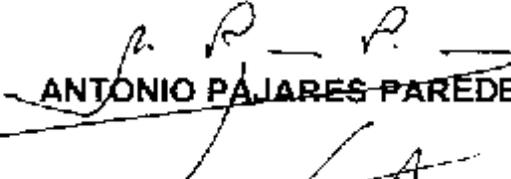
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA ODICMA N° 1424-2008-AYACUCHO

señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Javier Román Santisteban por encontrarse con licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Alejandro Robles Cuadros, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, Corte Superior de Justicia de Ayacucho. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUNOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General .